



Bogotá,

MT- 1350 – 2- 37207 del 01 de julio de 2008

Señor:

**VICTOR MANUEL TALERO RODRIGUEZ**

Gerente COOTRAURES LTDA

Carrera 96 No 73 - 51

Bogota D.C.

Asunto: Competencia del FONDATT para imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Respetado Señor Gerente:

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 36818 del 9 de Junio 2008, relacionada con Competencia del FONDATT para imponer sanciones por infracción a las normas de transporte en la Jurisdicción de Bogotá, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos" señala:

*“Artículo 3º. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:*

***En la jurisdicción nacional:** La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.*

***En la jurisdicción distrital y municipal:** Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.*

***En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.*

De lo anterior se colige, que en primera instancia, es competencia de los alcaldes o entidades delegadas la investigación y sanción de las infracciones a las normas del transporte determinadas en el decreto 3366 de 2003, las que para el caso del Distrito Capital fueron delegadas mediante convenio Administrativo al FONDATT EN LIQUIDACIÓN.

Pese a lo anterior, es necesario recordar que las disposiciones inicialmente transcritas están dando las facultades legales directamente a las Alcaldías u organismos delegados, por tanto, el Ministerio de Transporte no delegó las



*VICTOR MANUEL TALERO RODRIGUEZ*

facultades en materia de investigación y sanción a tales entidades, toda vez que éstas están asignadas por ley (Ley 769 de 2002, Decreto Ley 80 de 1987 y Decreto 3366 de 2003), por lo tanto, de existir alguna duda sobre el alcance de las funciones delegadas debe procederse a realizar la consulta a la Alcaldía de Bogotá.

Cabe resaltar que la competencia para revisar y determinar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las entidades de derecho público, es la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo tanto no es posible emitir un concepto acerca de la nulidad o legalidad de un acto administrativo concreto.

Cordialmente:

**JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).